



2026/1234

12.6.2026

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/1234 DE LA COMISIÓN**

**de 11 de junio de 2026**

**relativo a la autorización de la vermiculita como aditivo para piensos destinado a pollos de engorde, pollos criados para puesta o reproducción y gallinas**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1831/2003 regula la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal, así como los motivos y los procedimientos para conceder tal autorización.
- (2) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1831/2003, se presentó una solicitud de autorización de la vermiculita. La solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1831/2003.
- (3) La solicitud se refiere a la autorización de la vermiculita como aditivo para piensos destinado a todas las aves de corral y las aves ornamentales, todas las especies porcinas, los equinos, los lepóridos, los camélidos, las mascotas y otros animales no productores de alimentos, y en ella se pide que ese aditivo se clasifique en la categoría «aditivos tecnológicos» y en el grupo funcional «antiaglomerantes».
- (4) En su dictamen de 20 de marzo de 2025 <sup>(2)</sup>, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») concluyó que la vermiculita se considera segura a 10 000 mg/kg de pienso completo para pollos de engorde, pollos criados para puesta o reproducción y gallinas ponedoras, y a 5 000 mg/kg de pienso completo para lechones lactantes y destetados y cerdos de engorde. Sin embargo, teniendo en cuenta las limitaciones de los estudios evaluados y la falta de un margen de seguridad coherente, no puede llegarse a ninguna conclusión sobre la seguridad de la vermiculita para otras especies de aves de corral, aves ornamentales, cerdas, otras especies porcinas, equinos, lepóridos, camélidos, mascotas y otros animales no productores de alimentos. También concluyó que el aditivo es seguro para los consumidores y el medio ambiente en las condiciones de uso propuestas. En cuanto a la seguridad de los usuarios, la Autoridad concluyó que el aditivo debe considerarse un sensibilizante cutáneo y respiratorio, y que su exposición cutánea y por inhalación deben considerarse un riesgo. Debido a la falta de datos, no pudo llegar a una conclusión sobre el potencial de irritación ocular del aditivo. Concluyó, además, que la vermiculita es eficaz como antiaglomerante en los piensos cuando se utiliza a 10 000 mg/kg de pienso completo, y señaló que la concentración con una eficacia demostrada es superior al nivel máximo y seguro de uso para lechones destetados y cerdos de engorde. La Autoridad verificó también el informe modificado <sup>(3)</sup> sobre el método de análisis del aditivo para piensos presentado por el laboratorio de referencia establecido en el Reglamento (CE) n.º 1831/2003.
- (5) En vista de lo anterior, la Comisión considera que la vermiculita cumple los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1831/2003. Por consiguiente, debe autorizarse el uso de dicha sustancia para pollos de engorde, pollos criados para puesta o reproducción y gallinas. Además, la Comisión considera que deben adoptarse medidas de protección adecuadas para evitar efectos adversos en la salud de los usuarios del aditivo.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 18.10.2003, p. 29, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2003/1831/oj>.

<sup>(2)</sup> *EFSA Journal*, 2025;23:e9362. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2025.362>.

<sup>(3)</sup> <https://www.efsa.europa.eu/es/events/185th-plenary-meeting-feedap-panel-open-observers>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Autorización**

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal de la vermiculita especificada en el anexo, perteneciente a la categoría «aditivos tecnológicos» y al grupo funcional «antiaglomerantes», en las condiciones que se establecen en dicho anexo.

*Artículo 2*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 2026.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

Número de identificación del aditivo	Nombre del aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
					mg de aditivo/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
<b>Categoría: aditivos tecnológicos. Grupo funcional: antiaglomerantes</b>								
11561	Vermiculita	<p><i>Composición del aditivo</i> Silicato de aluminio, hierro y magnesio (vermiculita): <math>\geq 87,0</math> %, hidroxipatita: <math>\geq 1,0</math> %, y dióxido (con <math>\text{Fe}^{2+}</math>): <math>\geq 2,4</math> % En polvo</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i> Vermiculita (silicato de aluminio, hierro y magnesio): obtenida por extracción minera, seguida de expansión térmica (exfoliación) Fórmula química: <math>(\text{Mg}, \text{Fe}^{2+}, \text{Al})_3(\text{Al}, \text{Si})_4\text{O}_{10}(\text{OH})_2 \cdot 4(\text{H}_2\text{O})_2</math> Níquel <math>\leq 148</math> mg/kg Sílice cristalina <math>\leq 0,06</math> % Cromo <math>\leq 199</math> mg/kg Sin amianto <sup>(1)</sup></p> <p><i>Método analítico</i> <sup>(2)</sup> Para la caracterización del aditivo para piensos: — difracción de rayos X (XRD) (EN 13925) y — espectrometría de fluorescencia de rayos X (XRF) (EN ISO 12677)</p>	Pollos de engorde  Pollos criados para puesta o reproducción  Gallinas	—	10 000	10 000	<ol style="list-style-type: none"> <li>En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento.</li> <li>Cuando el aditivo se utilice como antiaglomerante directamente en una materia prima para piensos o en un pienso complementario, se administrará a un nivel mínimo de 10 000 mg/kg de pienso.</li> <li>Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas con el fin de hacer frente a los posibles riesgos resultantes de su uso. Si esos riesgos no pueden eliminarse mediante tales procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección individual que incluya protección ocular, cutánea y respiratoria. Se prestará especial atención al cumplimiento de la legislación de la Unión sobre la protección de los trabajadores frente a los riesgos de inhalación relacionados con la exposición a sílice cristalina y níquel.</li> </ol>	2 de julio de 2036

<sup>(1)</sup> Microscopia de luz polarizada (PLM) y microscopia de tinción de dispersión.

<sup>(2)</sup> Puede consultarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: [https://joint-research-centre.ec.europa.eu/eurl-fa-eurl-feed-additives/eurl-fa-authorisation/eurl-fa-evaluation-reports\\_en?prefLang=es](https://joint-research-centre.ec.europa.eu/eurl-fa-eurl-feed-additives/eurl-fa-authorisation/eurl-fa-evaluation-reports_en?prefLang=es).